



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00111-00.

El perseguido HINCAPIÉ LEÓN ha comparecido ante la Judicatura, a través de medios virtuales, señalando que se notifica por conducta concluyente respecto de la tramitación emprendida.

Sin embargo, **desde ahora se vislumbra que tal manifestación en lo absoluto puede ser aceptada por la Agencia Jurisdiccional**, toda vez que de ninguna manera satisface uno de los parámetros fundantes previstos por el art. 301 del C.G.P., a fin de que se configure la denotada modalidad de noticiamiento, esto es que la persona exprese que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma.

Empero, el perseguido, a cambio de ello, ha concurrido ante el Estrado Judicial, a través del respectivo mecanismo digital, a fin de enterarse del contenido del mandato de pago y recibir los ejemplares del accionamiento instado y sus anexos, sin que, por ende, haya dejado constancia de que efectivamente ya se encuentra al tanto de la decisión comentada. Ahora, dicha circunstancia, así como la atinente a que, en el plenario, todavía no se han avalado las gestiones notificadorias desplegadas por el extremo activo de la litis, es factible tomar las medidas que son conducentes, con miras a que el nombrado perseguido quede adecuadamente enterado del asunto. Ello, en aplicación de los parámetros de celeridad y eficacia rituales.

Así, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita con destino al enunciado demandado**, mediante el correo reportado por él, copia digital del libelo introductorio, los soportes que lo acompañan, la subsanación y el pertinente proveído, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida en los términos estatuidos por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura judicial vertida sobre la materia, es decir 2 días después del recibimiento de los señalados elementos documentales, computándose seguidamente el lapso para desplegar la defensa.

Una vez cumplido ese último interludio, **devolver el paginario al Despacho**, en aras de emitir las determinaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e8a7d7dc42728446d03b837cf64131064a50a91e33919a0f3acb654e9b0a
b7e**

Documento generado en 07/12/2021 05:25:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>